

EQ/CCA/MISS/JTM/MLS
[Handwritten signatures]

REF.: Aplica sanción que se indica, en conformidad
al artículo 57° de la Ley N° 16.395.

RESOLUCION EXENTA UDP N° 2577 /

SANTIAGO, 16 OCT 2012

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el artículo 28° del D.L. N° 3.538, de 1980; lo dispuesto en el D.L. N° 3.551, de 1980; lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; lo dispuesto en el D.S. N° 43, de 20 de diciembre de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en la Circular N° 2.739, de 30 de mayo de 2011, de esta Superintendencia; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 64, de 1990, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y

TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que las Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744 se encuentran sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Seguridad Social, la que ejerce estas funciones en conformidad a su Estatuto Orgánico;
- 2) Que en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Superintendencia de Seguridad Social, previa revisión de la información contenida en los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 y en sus informes complementarios, en los términos previstos en el Formato Único de Presentación de Estados Financieros, ha podido constatar el incumplimiento por parte de la Asociación Chilena de Seguridad de ciertos límites establecidos para determinados tipos de gastos e inversiones.

En efecto, en relación con el ítem 42060 "Administración" del Estado de Resultados, la aludida Mutualidad presentó un gasto para el año 2011 por M\$30.586.563, excediendo con creces el límite fijado -por este concepto- en el D.S. N° 43, de 20 de diciembre de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

De acuerdo a lo previsto en el decreto ya señalado, la Asociación Chilena de Seguridad podía destinar a gastos de administración, durante el año 2011, hasta el 10% de sus ingresos totales, excluidos los provenientes de la venta de servicios a terceros y de las inversiones en empresas relacionadas, no pudiendo tales gastos exceder la cantidad de M\$ 20.344.000.

Por otra parte, se constató que la Asociación Chilena de Seguridad destinó M\$ 31.224.950 por concepto de gastos en prevención, cantidad que resultó ser inferior a los M\$ 32.479.000 que, como mínimo, estaba obligada a destinar a la prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo a lo fijado en el numeral 8) del D.S. N° 43, ya citado.

- 3) Que en mérito de los antecedentes, esta situación le fue observada a la mencionada Mutualidad por Oficios Ord. N°s. 23.644 y 41.590 de 12 de abril y 29 de junio de 2012, respectivamente y, posteriormente, por Oficio Ord. N° 48.686, de 1° de agosto del año en curso, mediante el cual se le solicitó un informe acerca de los incumplimientos señalados precedentemente, lo anterior para los efectos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 16.395.
- 4) Que por Carta G.G.070.2750.2012, de 21 de agosto de 2012, el Presidente de la Asociación Chilena de Seguridad remitió las siguientes cartas respuestas recaídas en requerimiento efectuado por Oficio Ord. N° 48.686, de 1° de agosto de 2012:
 - a. Carta G.G.070.2727.2012, de 20 de agosto de 2012, referida al Límite Mínimo de Gastos en Prevención, y
 - b. Carta G.G.070.2728.2012, de 20 de agosto de 2012, referida al Límite Máximo de Gastos de Administración.
- 5) Que analizados los informes antes referidos, la Asociación Chilena de Seguridad ha reconocido el incumplimiento de los límites previstos tanto para los gastos de administración como para los gastos de prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

En efecto, el propio Presidente de la Asociación Chilena de Seguridad, en Carta G.G.070.2728.2012, de 20 de agosto de este año, dirigida a esta Entidad, lamenta "...profundamente esta situación..." y señala también entender "...la gravedad de no haber dado cumplimiento a lo exigido en dicho Decreto Supremo, como así también, no haber informado oportunamente a la Superintendencia de Seguridad Social, lo que no fue advertido ante el Directorio por parte de la Fiscalía y la Administración.". También, en Carta G.G.070.2727.2012, de la misma fecha, que dirige a este Organismo, el citado personero lamenta y reconoce que esa Institución "...incumplió el límite mínimo destinado a prestaciones preventivas para el año 2011, establecido en el D.S. N° 43 del mismo año...".

Cabe hacer presente que en Sesión de Directorio N° 681, celebrada el 13 de agosto de este año, el Presidente de la mencionada Mutualidad, al informar sobre el referido Oficio N° 48.686, expresó que "...existe una legítima molestia por parte de la autoridad, en el sentido que este Directorio, no ha sido todo lo riguroso respecto a reconocer formalmente el incumplimiento en materia de gastos de administración y gastos de prevención y haber advertido de esta situación con anterioridad a la Superintendencia...". Agregó en esa ocasión el Presidente, señalando que "...es un incumplimiento grave no haber alcanzado el mínimo de gastos de prevención y haberse excedido en el monto máximo establecido para los gastos de administración...".

- 6) Que de los antecedentes tenidos a la vista se desprende que la Asociación Chilena de Seguridad ha incurrido en infracción por cuanto, por una parte, sobrepasó el límite máximo autorizado por gastos de administración que para el año 2011 se fijó en M\$20.344.000, contraviniendo, en consecuencia, lo dispuesto en el art. 14 de la Ley N° 16.744 y en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Mutualidades de Empleadores; en el N° 6, del D.S. N° 43, de 20 de diciembre de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión

Social, y en la Circular N° 2.739, de 30 de mayo de 2011, de esta Superintendencia; y por otra, incumplió el límite mínimo que debía destinar a prevención de riesgos, toda vez que el monto invertido para el año 2011 fue inferior a los M\$ 32.479.000, determinados en el D.S. N° 43, ya citado, configurándose una infracción a dicha norma y a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la Circular en comento.

- 7) Que las infracciones señaladas son susceptibles de ser sancionadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; y
- 8) Los fundamentos expuestos y en uso de las facultades legales que detenta esta Superintendencia.

RESUELVO:

1) Aplíquese a la ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD las siguientes sanciones, conforme lo establece el artículo 57° de la Ley N° 16.395, Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social, en relación con el artículo 28° del D.L. N° 3.538, de 1980, las que deberán inscribirse en el registro público de sanciones de este Organismo Fiscalizador:

- a) MULTA ascendente a 500 U.F., por sobrepasar el límite máximo autorizado por gastos de administración, en los términos previstos en el N° 6, del D.S. N° 43, de 20 de diciembre de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y
- b) MULTA ascendente a 300 U. F., por incumplir el límite mínimo destinado a gastos en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, de acuerdo a lo establecido en el N° 8, del D.S. N° 43, de 20 de diciembre de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y

2) Instrúyase a la ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, efectuar las diligencias internas necesarias destinadas a hacer efectivas las responsabilidades administrativas que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



Lucy Marabolí
LUCY MARABOLÍ VERGARA
SUPERINTENDENTA (S)

